

COMISARIOS COMITÉ DE DISCIPLINA JOCKEY CLUB ESPAÑOL

En Madrid, a 10 de agosto de 2022

Reunidos en fecha y forma los Sres. Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, D. Juan Antonio Alonso González, D. Manuel Rodríguez Sánchez, D^a. Ana Rodríguez Castaño y D. Rafael Salvador Márquez, exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Que con fechas 15 de octubre y 23 de diciembre de 2021, el representante de la Cuadra Mulabel envió sendos escritos al Jockey Club Español para trasladar la controversia que mantenía con la cuadra a la que le tenía alquilado por aquel entonces el caballo de su propiedad, ORFEON (GB), con motivo de la salida no informada de dicho ejemplar de las instalaciones del Centro de Entrenamiento del Hipódromo de la Zarzuela con destino a una finca privada, así como para solicitar la dispensa de la obligación de que el caballo permaneciese registrado en el JCE durante seis (6) meses antes de poder ser inscrito en cualquier carrera de caballos, una vez regresase al citado centro de entrenamiento.

II.- Comprobado que en el mes de julio de 2021 el caballo ORFEON (GB) había abandonado el Centro de Entrenamiento del Hipódromo de la Zarzuela en el que se encontraba estabulado sin que su entrenador, D. Carlos Fernández Balcones, declarara ante el Jockey Club Español la salida provisional del entrenamiento del citado ejemplar, ni se registrara en el JCE su lugar de estabulación durante dicho período y la identidad de la persona que se haría cargo del caballo, el día 24 de enero de 2022 los Comisarios de este Comité de Disciplina proceden a comunicarle al Sr. Fernández, como responsable del citado ejemplar, que se había decidido abrir una investigación de oficio y proceder a instruir el correspondiente expediente disciplinario para determinar si tales hechos pudieran infringir los artículos 33, apartado IV, y/o 34, apartados II y III, del Código de Carreras de Caballos de Galope, con las consecuencias previstas en el apartado V de su artículo 34 que se le señalaban en el escrito de apertura de expediente (multa de 75 € a 750 €, que podía incluso elevarse a 5.000 € y la suspensión temporal de sus autorizaciones, en función de las circunstancias que se pudieran apreciar durante su tramitación).

A estos efectos se le informaba del nombramiento del Comisario de este Comité, D. Antonio de Juan Echávarri, como Instructor del expediente y de su derecho a presentar alegaciones y aportar o proponer pruebas en los cinco (5) días siguientes a su recepción.

III.- Paralelamente a ello, el mismo 24 de enero se comunica al representante de la Cuadra Mulabel que este Comité de Disciplina carece de cualquier tipo de competencia para tomar decisiones sobre las disputas que puedan surgir entre propietarios y arrendatarios de caballos de carreras por hechos que no consten expresamente reflejados en los contratos que se hayan registrado en el Jockey Club Español, así como de la obligación de que el caballo ORFEON (GB) permaneciese dado de alta en el JCE en situación de entrenamiento durante seis (6) meses ininterrumpidos antes de que pudiera volver a correr, si bien se le informaba de la apertura de la investigación a que se ha hecho alusión en el Antecedente precedente a la persona presuntamente responsable de los hechos.

IV.- En respuesta al requerimiento a que se ha hecho mención en el Antecedente de Hecho II, el entrenador C. Fernández envía un escrito a este Comité con fecha 28 de enero bajo el Asunto SALIDA DEL HIPÓDROMO DEL CABALLO ORFEON por el que asegura que:

“El caballo Orfeón causó baja de mi preparación en Julio, y también baja definitiva de la competición, en dicho mes.”

A lo que añade su petición de disculpas por no haber comunicado dicha baja y *“por los inconvenientes que con ello haya podido causar”*, dejando constancia igualmente de que *“no ha habido ninguna mala intención, ni otro motivo que el descuido por mi parte, para no comunicar dicha baja”*.

V.- Consultados los archivos del Jockey Club Español se pudo comprobar que, a la fecha del escrito presentado por el Sr. Fernández (28 de enero), el caballo ORFEÓN (GB) no había sido dado de baja definitiva de entrenamiento, ni por su propietario ni por su entrenador, no siendo hasta que se renovaron las licencias profesionales de los entrenadores a principios del año 2022 cuando se tiene constancia por primera vez de que el citado ejemplar ya no estaba bajo los cuidados del preparador C. Fernández, al no figurar en la relación nominal de caballos por él presentada.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estudiados los documentos obrantes en el expediente, con especial referencia a los escritos presentados por el representante de la Cuadra Mulabel los días 15 de octubre y 23 de diciembre de 2021, el escrito de descargos del Sr. Fernández de fecha 28 de diciembre, y los archivos y registros del JCE por lo que respecta al caballo ORFEON (GB), así como la documentación presentada por el entrenador C. Fernández para renovar su licencia para el año 2022, el Instructor del mismo, D. Antonio de Juan Echávarri, propone imponer al citado preparador una sanción consistente en multa de doscientos (200) euros por el incumplimiento de las normas que regulan la declaración de efectivos para su entrenamiento por parte del titular de una autorización para entrenar y el registro en el Jockey Club Español del cambio del lugar de estabulación de un caballo durante el período de salida provisional de entrenamiento, al no haber informado al JCE de una y otra circunstancia.

Y todo ello en aplicación de lo dispuesto en el apartado IV del artículo 33 y en los apartados II y III del artículo 34 del Código de Carreras.

A los citados hechos y antecedentes les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según se prevé en el apartado I del artículo 33 del Código de Carreras de Caballos de Galope, los caballos declarados ante el JCE bajo los cuidados de una persona autorizada para entrenar deberán estar dados de alta en un centro de entrenamiento, debiendo actualizarse el número de caballos registrados en el centro cuando se produzca una entrada o salida de un caballo.

SEGUNDO.- Se considera que un caballo se encuentra en la situación de salida provisional del entrenamiento cuando, para descansar, recuperarse de una lesión o enfermedad u otro motivo de carácter similar, abandone, durante un plazo de tiempo determinado, la rutina de su entrenamiento habitual.

Esta situación debe ser declarada ante el Jockey Club Español, especificando los motivos que han ocasionado el cambio, tal y como se dispone en el apartado IV del artículo 33 del Código, al regular el lugar de estabulación durante el período de salida provisional de entrenamiento.

Como también ha de ser declarado cualquier cambio de centro de entrenamiento o de lugar de estabulación que implique esta nueva situación o que se realice durante este período, pudiendo quedar entonces bajo la responsabilidad de su propietario, de su entrenador o de otra persona.

TERCERO.- Cualquier persona titular de una autorización para entrenar activada en España debe declarar a los Comisarios del Comité de Disciplina los caballos que estén presentes, bajo sus cuidados, en el centro de entrenamiento y, en su caso, aquellos que lo estén en un centro de entrenamiento secundario, en el centro de entrenamiento autorizado de forma provisional o en el lugar de estabulación durante el período de salida provisional del entrenamiento, autorizados por los Comisarios del Comité de Disciplina.

Y dentro de la declaración de cambio de centro de entrenamiento (o del lugar de estabulación durante un período de salida provisional de entrenamiento), dispone el artículo 34, apartado III, del Código que, mientras un caballo no haya sido registrado en el Jockey Club Español en la situación de salida definitiva del entrenamiento:

“(…), el entrenador está obligado a declarar, en el plazo de setenta y dos (72) horas, la entrada y la salida de cualquiera de sus caballos de un centro de entrenamiento, de un centro de entrenamiento secundario, de un centro de entrenamiento autorizado de forma provisional o de las instalaciones en las que se encuentre durante el período de salida provisional del entrenamiento, así como la identidad de la persona que será responsable del caballo. (...)”.

Caso de incumplirse cualquiera de las disposiciones del artículo 34 del Código relativas a la declaración de la situación de un caballo, los Comisarios del Comité de Disciplina pueden imponer al entrenador responsable una multa de setenta y cinco (75) euros a setecientos cincuenta (750) euros, que será de quinientos (500) euros a cinco mil (5.000) euros cuando el entrenador incumpla voluntariamente las disposiciones del Código relativas al cambio de

entrenador o realice una declaración falsa relativa al entrenamiento, a la propiedad de los caballos registrados entre sus efectivos para su entrenamiento o a la situación de éstos en un centro de entrenamiento o en el lugar de estabulación registrado durante la situación de salida provisional del entrenamiento, según se prevé en el apartado V del artículo 34.

CUARTO.- Vistas las disposiciones citadas y tomando en consideración que en el mes de julio de 2021 la persona que era responsable del entrenamiento, mantenimiento y cuidados del caballo ORFEON (GB), D. Carlos Fernández Balcones, ni lo dio de baja de su preparación, ni registró ante el JCE su salida provisional de entrenamiento con destino a un finca privada (ya que, como ha quedado dicho, no causó baja definitiva de la competición, pues la retirada definitiva de entrenamiento es una facultad reservada en exclusiva a su propietario, que no había registrado tal declaración), y reconocidos el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Sr. Fernández, se han de aplicar las consecuencias previstas en el apartado V del artículo 34 del Código, que prevé las infracciones a las disposiciones que regulan la declaración de un caballo para su entrenamiento en un centro de entrenamiento o las que regulan la situación de salida provisional del entrenamiento y los lugares de estabulación durante ese período-

Y, de entre ellas, teniendo en cuenta las circunstancias aplicables al caso, no apreciándose un incumplimiento voluntario a las disposiciones del Código, ni que se haya realizado una declaración falsa en los términos contemplados en el párrafo primero del artículo 34, apartado V, del Código, se considera adecuado que los hechos sean sancionados con una multa por importe de doscientos (200) euros.

Por todo lo expuesto, los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, a la vista de lo actuado en el expediente instruido y conforme a la propuesta de resolución formulada por el Instructor del mismo, deciden por unanimidad elevar la referida propuesta a definitiva y, según lo previsto en los artículos 33, apartado IV, 34, apartados III y V, 197, 198 y 208 del Código de Carreras de Caballos de Galope,


ACUERDAN

1. **Sancionar al entrenador C. Fernández con una multa por importe de doscientos (200) euros**, por no haber dado de baja de su preparación al caballo ORFEON (GB), ni haber declarado ante el JCE su salida provisional de entrenamiento con destino a una finca privada, cuando era su responsable.
2. Notificar el presente acuerdo al interesado y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios del Jockey Club Español, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Caballos de Galope en España, y página web del JCE.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente sancionador Recurso de Apelación para ante el Comité de Apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 214, 215 y 216 del Código de Carreras.

La apelación habrá de realizarse a los Comisarios del Comité de Disciplina por carta certificada con acuse de recibo o mediante su entrega en mano en las Oficinas del Jockey Club en los siete (7) días hábiles siguientes al día de notificación de la presente decisión, y exigirá un depósito previo de quinientos (500) euros para su admisión a trámite.

Para una mejor gestión de la apelación, se ha de enviar igualmente una copia del mencionado recurso por correo electrónico a la dirección info@jockey-club.es, sin que dicho envío sustituya a la remisión de la carta certificada con acuse de recibo, o a su entrega en mano en las Oficinas del Jockey Club.



Fdo.: Los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español.